

## XXIX

**Alfonso X a los pobladores de Murcia. Notificando el nombramiento de partidores para que se informasen de la partición de las casas de la ciudad. Jaén, 14 de mayo de 1267. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 15)**

Sepan quantos esta carta uieren, cuemo nos, don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et dell Algarbe, otorgamos a los pobladores de Murçia las casas que los partidores que fueron fasta a agora les dieron derechamientre et de como deuieron, pero en esta manera. Que queremos et mandamos que estos partidores que agora enuiamos alla a Murçia yean todas las casas et los omnes a quien fueron dadas si son omnes que las merezcan. Et las que fallen que sean bien dadas et bien empleyadas en aquellos que las ouieren, por fazerles bien et merced et por que ayan sabor de labrar et de mejorar en ellas, otorgamos et confirmamosgelas. Et en las que uieren que ouiere menester mejoramiento et emienda o fallen que ayan a alguno dado mas de lo que deuieron, queremos et mandamos que las tomen et las den a tales omnes en que sean bien puestas, et lo que ouieren a emendar et a mejorar que lo fagan en aquella guisa que les nos mandamos et que sea a nuestro seruicio et a pro de la cibdat. Et deffendemos que ninguno non sea osado de uenir cuenta lo que ellos fizieren sobre esto si non pesar nos hy e et a qualquier que lo fiziesse a ell et a quanto ouiesse nos tornariamos por ello. Dada en Jahen, el rey la mando sabbado quatorze dias de mayo, era de mill et trezientos et çinco annos. Beltran de Villanueua la fizo escreuir.

## XXX

**Alfonso X al concejo de Murcia. Orden de que los concejos del reino de Murcia guardaran los caminos, sin imponer tributo alguno. Jaén, 15 de mayo de 1267. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 16)**

Don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et dell Algarbe. A los conçejos de la çibdat et de todo el regno de Mur-



cia, salut et gracia. Sepades que yo he fecho mandamiento que todos los conçejos del regno guarden los caminos, cada uno en sos terminos, et non quiero que tomen ninguna cosa por razon de guarda o de rotoua los unos de los otros, si no assi como mando en el priuilegio que he dado al conçejo de la cibdat de Murcia. Onde uos mando que des aqui que lo guardedes de guisa que sea mio seruicio et uuestra pro et asi como dize el priuilegio que los de Murcia tienen de mi. Et non fagades end al si no a uos me tornaria por ello. Dada en Jahen, el rey la mando domingo quinze dias de mayo, era de mill et trezientos et cinco annos. Beltran de Villanueua la fizo escreuir.

### XXXI

**Privilegio de Alfonso X al concejo de Murcia. Confirmando los privilegios anteriores y otorgándoles otros nuevos. Jaén, 18 de mayo de 1267.** (Archivo Municipal de Murcia, Libro de privilegios, fols. 11 r. - 14 r.)

En el nombre de Dios, Padre e Fijo e Spiritu Santo, amen. Sepan quantos esta carta uieren e oyeren, cuemo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarue. Porque el concejo de los christianos pobladores de la noble cibdat de Murcia nos enuiaron su carta con sus mandaderos e pedir merçed con ellos que les diesemos tales franquezas que las yentes ouiesen mayor sabor de venir y a poblar, e otrosi, que les fiziesemos merced de cosas que los sus mandaderos nos pidrian merced a nuestro seruicio e a pro de la cibdat, nos, por muy gran sabor que auemos de fazer siempre bien e merçed a los pobladores christianos que moraren en la cibdat de Murcia, tan bien a los que agora y son moradores como a los que y seran de aqui adelante, porque sean mas ricos y mas abundados e mas honrrados e nos puedan fazer mayor seruicio, otorgamosles e confirmamosles por nos e por los nuestros e por quantos despues de nos regnaren, que ayan pora todos tiempos aquella merced que les fezimos en el preiuilegio que les diemos en Seuilla. que ayan dos juezes e vna iusticia, que los muden cada anno por la sant Johan Bapbista e vsen dello de como dize su preuilegio. Otrosy, les otorgamos

